



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 1100100-257-2016
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y CANAL
CAPITAL

Entre los suscritos, **ANA MARÍA ROJAS VILLAMIL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 52.990.504 de Bogotá, D.C., en calidad de Subsecretaria General de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., nombrada mediante Resolución Nro. 003 del 4 de enero de 2016, posesionada mediante Acta Nro. 002 del 4 de enero de 2016, suscribe el presente contrato interadministrativo en ejercicio de la delegación en materia contractual efectuada mediante la Resolución Nro. 175 del 18 de marzo de 2015, quien en adelante se denominará **LA SECRETARÍA GENERAL**, por una parte, y por la otra, **CANAL CAPITAL**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del orden distrital constituida mediante Escritura Pública No. 4854 del 14 de noviembre de 1995, de la Notaría 19 de Bogotá, inscrita el día 12 de enero de 1996, bajo el número 522.790 del Libro IX, denominada CANAL CAPITAL LTDA. Que mediante Escritura Pública No. 10715 del 11 de octubre de 2005 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., inscrita el día 18 de octubre de 2005, bajo el número 1016869 y el 03 de enero de 2006 bajo el 1031623 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su naturaleza jurídica de sociedad limitada por Empresa Industrial y Comercial del Estado bajo el nombre de CANAL CAPITAL, identificada con el NIT número 830.012.587-4, con Matrícula No. 00677376, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 2 de mayo de 2016. Representada por el señor **DARÍO MONTENEGRO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.329.646 de Bogotá, actuando en su calidad de Gerente General de Entidad Descentralizada, quien en adelante se denominará **CANAL CAPITAL**, hemos convenido suscribir el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, dispone que los órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.
2. Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el artículo 15 de la Ley 489 de 1998, indica que "el Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional."
4. Que el Decreto Ley 1421 de 1993 "por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", dispone

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
#02100001 #02100002




BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

1100100-257-2016

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. _____
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y CANAL
CAPITAL**

en su artículo 149 que el “Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público”. 5. Que el artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 por el que “se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital”, establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos “Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes”. 6. Que el artículo 10 ibid, establece el principio de coordinación, al señalar que “La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial”. 7. Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme los postulados que rigen la función administrativa. 8. Que por su parte, la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación a los convenios y contratos de asociación, de apoyo e interadministrativos, y en ella, se cita y precisa la aplicación de conformidad con el régimen de contratación estatal. 9. Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá a través del Proyecto de Inversión No. 326 “Comunicación Humana para el Desarrollo y Fortalecimiento de lo Público”, considera que la modalidad de contratación será la Directa mediante un Contrato Interadministrativo, de conformidad con previsto en la Subsección Nro. 4 “Contratación Directa”, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. “Convenios o Contratos Interadministrativos” del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 “Por Medio del cual se Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, y de acuerdo a lo


Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 1100100-257-2016
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y CANAL CAPITAL

establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **10.** Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I “De la Eficiencia y de la Transparencia” que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. **11.** Que al mismo tiempo la Ley 1150 estableció en el numeral 4 del artículo 2° que causales donde jurídicamente es aplicable la contratación directa corresponde a los contratos interadministrativos. **12.** Que en desarrollo de lo expuesto, la Ley 1474 de 2011 modificó la Ley 1150 en el siguiente orden: “Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 de los presentes artículos. “Artículo 93. Del régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. **13.** Que se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.” “Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: En aquellos eventos en que el régimen,

fu
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195




ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
17025:2005 17024:2003



↓
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 1100100-257-2016
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y CANAL CAPITAL

aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad." Como lo deja ver la norma, los contratos interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el estatuto contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines. **14.** Que una de las finalidades de la contratación administrativa es la realización del interés público, teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y la orientan. Es así, que en aras de salvaguardar los bienes públicos, la administración acude a la figura del contrato interadministrativo, manteniendo incólume aquellos principios fundantes de la contratación estatal. El artículo segundo de la Ley 80 de 1993, le otorga la categoría de entidad estatal a las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga una participación superior al 50 %, como lo deja ver la norma: Artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. En virtud a lo expuesto y conforme lo estipula la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal c, cuando establece que los contratos interadministrativos son una modalidad de contratación directa, postulado que se reitera en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y en tal sentido, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y la empresa Canal Capital acudirán a la modalidad de contratación directa en atención a la naturaleza y objeto del contrato que se pretende suscribir. La Empresa Canal Capital, tiene el carácter de entidad pública para los efectos contractuales perseguidos, teniendo en cuenta que su naturaleza jurídica es de Empresa Industrial y Comercial del Estado. **15.** Que el objeto social de Canal Capital, comprende actividades tales como la programación, comercialización y cesión de derechos de emisión de programas de televisión con personas naturales o jurídicas, lo cual evidencia la idoneidad de la empresa para la ejecución y cumplimiento del objeto planteado en los


Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195




BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 1100100-257-2016
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y CANAL CAPITAL

estudios previos. **16.** Que aunado a lo anterior, la contratación directa con Canal Capital por medio de un contrato interadministrativo para la emisión de piezas comunicacionales audiovisuales, generan un valor agregado frente a otro tipo de contratación teniendo en cuenta que: 1) Canal Capital es el canal regional de la ciudad de Bogotá, organizado como empresa industrial y comercial del Distrito, cuenta con un equipo técnico y humano con amplia experiencia profesional para prestar un servicio de televisión pública de calidad, orientado a informar, recrear y formar, consolidando la identidad cultural y arraigo de esta región del país; 2) Un segundo valor agregado de la contratación interadministrativa con Canal Capital, en la emisión de comerciales con mensajes institucionales dentro de la parrilla del canal, y estos mensajes que se transmitan incluso podrán verse o escucharse en horarios "prime" de la parrilla televisiva, obteniendo garantía de mayor lectura, por localizarse en mejores espacios de los medios televisivos; 3) Canal Capital dispone de un amplio archivo de imágenes las cuales pueden apoyar el material que la Secretaría General necesita para las campañas institucionales del Distrito; 4) No se prevé la causación de un costo fijo por la emisión de piezas audiovisuales. 5) Las anteriores ventajas aunado a que Canal Capital a lo largo de estos 18 años se ha consolidado como una entidad pionera en la producción y el desarrollo de estrategias para divulgar mensajes y conceptos propios de las entidades del Distrito, demostrándose así el dinamismo y profesionalismo que le asiste; 6) Por otro lado, al generar una univocidad en el mensaje y la centralización del diseño de piezas de divulgación y estrategias de comunicación hace que el ahorro en el Distrito a nivel de comunicaciones sea sustancial. **17.** Que las anteriores razones, son suficiente evidencia de la selección objetiva que se realizó al escoger a la empresa Canal Capital como empresa idónea para solventar las necesidades planteadas desde el Proyecto de Inversión 0326, siendo más beneficioso para la administración contratar con una empresa estatal que garantiza la ejecución del objetivo propuestos y sus costos en conjunto presentan reducción tarifaria. **18.** Que de esta forma, queda ampliamente fundada jurídicamente la suscripción de un Contrato Interadministrativo con la empresa Canal Capital y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., puesto que ambas partes se reputan según la ley, entidades estatales competentes para celebrar dicho contrato, teniendo en cuenta claro está, los principios y requisitos básicos consagrados en la ley para la contratación pública. **19.** Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., expidió el respectivo acto administrativo de justificación según lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **20.** Que por lo anterior, las partes hemos convenido suscribir el presente Contrato

☞ Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 1100100-257-2016
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y CANAL CAPITAL

Interadministrativo, que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar servicios de emisión en diferentes formatos a través de los espacios de la parrilla de Canal Capital, de conformidad con las acciones derivadas de la estrategia de comunicaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. **CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto contractual implica divulgar en los diferentes espacios de la parrilla televisiva del Canal, mensajes, campañas o piezas comunicacionales o piezas audio-visuales. Para definir el alcance del objeto es necesario tener en cuenta las siguientes definiciones: 1. Se entiende por campaña de divulgación la difusión de un mensaje específico, a un grupo objetivo seleccionado, con el objetivo de mantener informados a los ciudadanos y ciudadanas sobre los planes, proyectos, servicios y principales acciones de la Administración Distrital y sus entidades, a través de medios de comunicación de carácter masivo, directo, comunitario y/o alternativo, que contribuyan al desarrollo de la estrategia de comunicación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y sus Entidades. 2. Se entiende por medio masivo el que tiene un amplio alcance y penetración en la población, como es el caso de la televisión, radio, periódicos, revistas, Internet, cine, publicidad exterior como vallas, eucoles, entre otros. De este modo, el alcance del objeto contempla: 1. Divulgar las campañas y mensajes comunicacionales de la Alcaldía Mayor de Bogotá, de conformidad con el plan de medio correspondiente, en las plataformas del medio como televisión y digitales. 2. Emplear la infraestructura técnica, operativa, logística y de talento humano necesario para atender en debida forma el desarrollo del objeto contratado. 3. Garantizar la ejecución de las campañas en los espacio que sean ordenados por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y asegurar las reposiciones, compensaciones o devoluciones a que haya lugar. 4. Cumplir en todos los aspectos e instancias, las directrices del equipo de comunicaciones de la Secretaría General, en cabeza del Responsable del Proyecto de Inversión, que se relacionen con el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO:** El presente Contrato Interadministrativo tendrá una duración de seis (6) meses y/o hasta agotar el valor de los recursos asignados, lo primero que ocurra, Contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo presente Contrato Interadministrativo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por las partes, mediante documento escrito. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR:** El valor del presente Contrato Interadministrativo, para todos los

Ape
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4p
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 1100100-257-2016
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y CANAL CAPITAL

efectos legales y fiscales, será por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) M/CTE, INCLUIDO IVA**. Este valor incluye todos los impuestos a que haya lugar y los demás gastos de ejecución que impliquen el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución LA SECRETARÍA GENERAL pagará al contratista el valor del contrato, La Secretaría General, cancelará el valor del contrato por mensualidades vencidas, de acuerdo con la cantidad de servicios efectivamente prestados previa presentación de la factura correspondiente y soportes de emisión, certificación de cumplimiento de compromisos contractuales por parte del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura, certificación que acredite el pago de aportes al sistema de seguridad social, parafiscales, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen, certificación de cumplimiento aportada por el supervisor del contrato. Las sumas incluyen los impuestos y tasas, de carácter Nacional y/o Distrital legales vigentes al momento de la suscripción del contrato y demás costos directos o indirectos que su ejecución conlleve.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA SECRETARÍA GENERAL, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la radicación de la factura podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a las facturas que presente para el pago CANAL CAPITAL. Durante el tiempo que utilice CANAL CAPITAL para analizar y decidir sobre las observaciones formuladas por LA SECRETARIA GENERAL, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte de CANAL CAPITAL, se reanudará dicho plazo. **PARÁGRAFO TERCERO:** CANAL CAPITAL con la suscripción del presente Contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 0.50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.** El porcentaje por concepto del impuesto al valor agregado (IVA) se calculará de conformidad con las disposiciones que rijan la materia. Los pagos acordados están sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja PAC y a los recursos disponibles de la Tesorería Distrital.

CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL: Para cubrir los compromisos adquiridos con la suscripción del presente Contrato Interadministrativo, la Secretaría General cuenta con los certificados de disponibilidades presupuestales Nro. 577 del 16 de mayo de 2016 con afectación del rubro presupuestal No. 3-3-1-14-03-31-0326-235, concepto "235- Comunicación humana para el desarrollo y fortalecimiento de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. _____
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y CANAL CAPITAL

lo público expedido por la responsable del presupuesto de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. para la vigencia 2016. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes al momento de suscribir el presente contrato y el acta de inicio se comprometen a cumplir con todas y cada una de las obligaciones pactadas en el contrato, en la propuesta económica y las condiciones del anexo técnico, que hace parte integral del presente contrato. **A. OBLIGACIONES DE CANAL CAPITAL:** CANAL CAPITAL se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones entre otras: 1. Ejecutar el objeto contractual cumpliendo con las condiciones de prestación del servicio de acuerdo con las especificaciones contenidas en la oferta comercial presentada por Canal Capital y en los Estudios Previos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que hacen parte integral del presente Contrato. 2. Proveer el acceso a los espacios, franjas o audiencias dentro de la programación de Canal Capital, para la divulgación de campañas de conformidad con el plan de medios ordenado por la Secretaría General. 3. Emitir en diferentes formatos y/o modalidades de divulgación que tiene Canal Capital como lo son comerciales sólidos, menciones, cortinillas, banners, entre otros; de acuerdo a lo solicitado por la Secretaría General en el plan de medios y lo contemplado en la oferta comercial. 4. Orientar a la Secretaría General en la mejor estrategia de divulgación dentro de la parrilla del canal, teniendo como referencia los programas de mayor impacto para la divulgación de las campañas. 5. Acordar con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., los procesos y tiempos para las diferentes actividades que se ejecutarán en el desarrollo del contrato, los cuales deberán ser cumplidos oportunamente por ambas partes con el fin de garantizar la salida al aire de las campañas en las fechas acordadas. 6. Efectuar la entrega de los productos y servicios objeto del presente contrato dentro de los plazos y fechas establecidos por el supervisor del contrato. 7. Hacer reposición y/o cambios en cualquiera de los servicios prestados y productos entregados, si estos no cumplen con las especificaciones técnicas y de calidad señaladas en la ficha técnica según la pauta aprobada y ordenada a Canal Capital por parte del Supervisor del Contrato. 8. Presentar los estudios de medición de sintonía y audiencia de las campañas ordenadas y ejecutadas por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. 9. Entregar de manera oportuna con cada factura la certificación de la emisión, de publicaciones y/o de la pauta de acuerdo con los requerimientos de cada proceso adjuntando los soportes de la publicidad televisiva y otras así como la evidencia gráfica que acredite su emisión. 10. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en la producción de las

Handwritten signature
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
BVC0130444 B7G0217



Handwritten mark 'yp'
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 1100100-257-2016
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y CANAL CAPITAL

piezas comunicacionales, objeto del presente contrato. **11.** Presentar mensualmente un informe dentro de los 15 días siguientes al periodo reportado, sobre la ejecución de los recursos del contrato. **12.** Mantener el valor ofertado durante la ejecución del contrato. **13.** Cumplir con todo lo ofrecido en la propuesta, la cual forma parte integral del contrato. **14.** Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto no existe ni se generará ningún tipo de subordinación, ni de vínculo laboral alguno entre el personal vinculado por Canal Capital y la Secretaría General. **15.** Acreditar ante el supervisor del contrato el cumplimiento de las obligaciones y pago actualizado del personal que requiera en desarrollo del presente contrato, al sistema general de seguridad social, salud y pensiones conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, las Leyes 797 y 827 de 2003, el Decreto 510 de 2003, el Decreto 4950 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. So pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las normas citadas, y responder por el pago oportuno de los salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales del personal empleado por Canal Capital quien es el empleador de sus trabajadores. **16.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Secretaría General a través del supervisor. **17.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entramamientos. **18.** Constituir y mantener vigentes, las garantías exigidas en los términos del contrato. **19.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, a la supervisión designada por la Entidad. **20.** Guardar total reserva de la información que por razón del contrato obtenga. **21.** Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P. (Sistema Automático de Pagos). **22.** Vincular el personal requerido, para la ejecución del contrato, sin intermediación alguna. **23.** Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilicen para la ejecución del contrato, garantizándoles el respeto por la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional para lo cual se eliminarán formas de contratación lesiva para los derechos de los trabajadores. **24.** Suscribir el Acta de Inicio del Contrato. **25.** Constituir a su costa las pólizas exigidas en el contrato y efectuar los pagos correspondientes a impuestos que se generen con el contrato dentro de los términos que establezca la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. **26.** Responder por cualquier reclamo, solicitud, demanda o proceso que formule su personal o terceros, por causa de daños o perjuicios causados por su culpa o de sus dependientes a personas o propiedad de terceros, en desarrollo del presente contrato. **27.** No acceder a peticiones o

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
#021044 #021047



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

[Firma manuscrita]

1100100-257-2016

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. _____
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y CANAL
CAPITAL**

amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de los supervisores acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **28.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, a los supervisores del contrato. **29.** Presentarse ante LA SECRETARÍA GENERAL, en el momento en que sea requerida por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. **30.** Dar cumplimiento a las normas de conservación y protección del medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en la Directiva número 006 del 30 de octubre de 2013, modificada por la Directiva 002 de 2014, expedidas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. **31.** Suscripción del acta de liquidación del contrato. **32.** Cumplir con las demás obligaciones que correspondan a todas aquellas inherentes a la naturaleza del contrato. **B.** **OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL:** 1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones establecidas. 2. Proporcionar la información requerida para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Expedir el certificado de cumplimiento a través del supervisor del contrato, previa presentación por parte de Canal Capital de los requisitos exigidos para el pago. 4. Designar el Supervisor de contrato. 5. Determinar las campañas de comunicación institucional que requiera difundir y proceder a solicitarle a Canal la ejecución del Plan de Medio respectivo. 6. Definir los requerimientos técnicos de producción. 7. Llevar el control del presupuesto de divulgación y producción para garantizar que se ejecute adecuadamente el mismo, de acuerdo a lo asignado en el brief por campaña. 8. Entregar a Canal Capital los materiales audiovisuales para que sean emitidos en las franjas del Canal. 9. Velar por la correcta ejecución del presente contrato a través del Supervisor quien será el conducto regular entre CANAL CAPITAL y LA SECRETARÍA GENERAL, verificando que se cumplan a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA.-GARANTÍA:** CANAL CAPITAL deberá constituir a favor del **DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO

En cuantía equivalente al treinta Por el plazo de ejecución
por ciento (30%) del valor total del contrato y seis (6)
del contrato meses más

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification
#0210444 #020147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 1100100-257-2016
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y CANAL CAPITAL

CALIDAD SERVICIO	DEL	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES INDEMNIZACIONES	E	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por el plazo del mismo y tres (3) años más

PARÁGRAFO PRIMERO: CANAL CAPITAL, dispone de tres (3) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, para aportar a la Subdirección de Contratación la Garantía Única. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** CANAL CAPITAL, deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de inicio o de prórrogas o adiciones o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso.

CLÁUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de CANAL CAPITAL de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, CANAL CAPITAL conviene en pagar a LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C. a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la Secretaría General, hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude a CANAL CAPITAL si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de ésta sanción. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CANAL CAPITAL durante la ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento siquiera parcial de alguna de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente CLÁUSULA sin que el monto de la sanción impuesta por este incumplimiento parcial exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la(s) obligación(es) accesoria(s) genera respecto del

☞ Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
B00130444 B000107



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 1100100-257-2016
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y CANAL CAPITAL

objeto principal del CONTRATO, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **CLÁUSULA DÉCIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las obligaciones a que se refiere este Contrato, se suspenderán total o parcialmente, por ocurrencia de hechos imprevistos que constituyan fuerza mayor o caso fortuito. En tales eventos y de ser posible, el plazo de ejecución podrá suspenderse de común acuerdo, por el mismo periodo de duración del imprevisto, o por el periodo que en cada caso, de común acuerdo, señalen las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Las partes de común acuerdo podrán modificar, adicionar y/o prorrogar el presente contrato por escrito con la debida justificación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Secretaria General vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. El control de la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, será realizado por el Responsables del Proyecto de Inversión 0326 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., quien podrá designar un apoyo a la supervisión y/o en su defecto, será ejercida por el/la servidor/a de nivel directivo y/o asesor que para tales efectos designe el Ordenador del Gasto, quien a su vez, podrá designar un apoyo a la supervisión. La supervisión se sujetará a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia. Entre las funciones principales del Supervisor, están las siguientes: **1)** Colaborar para que el objeto del Contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada. **2)** Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del Contrato a satisfacción. **3)** Certificar la ejecución del Contrato dentro de las condiciones exigidas, el cual es un requisito para efectuar los pagos. **4)** Elaborar las actas respectivas. **5)** Elaborar oportunamente y dentro del término establecido el acta de liquidación del Contrato. **6)** Exigir en forma mensual los pagos efectuados por **CANAL CAPITAL** por concepto de aportes a salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de las personas que presten el servicio en la Línea 195, de conformidad con lo exigido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007 y demás normas que reglamenten la materia. **7)** Velar por el cumplimiento del dispuesto en la Directiva No. 006 del 30 de octubre de 2012, modificada parcialmente por la Directiva Nro. 002 de 2014, en relación con las directrices para conservar el medio ambiente en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. **8)** Dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

1100100-257-2016

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y CANAL CAPITAL

de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el supervisor de la **SECRETARÍA GENERAL** exonerar a **CANAL CAPITAL** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda orden o instrucción que impartan los supervisores deberá constar por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Sin perjuicio de las causales establecidas en la Ley, el presente Contrato terminará por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por vencimiento del plazo de ejecución. 2.- Por liquidación y/o extinción de **CANAL CAPITAL**. 3.- Por incapacidad financiera de **CANAL CAPITAL**, la cual se presume únicamente por la declaración, liquidación, intervención o proceso concursal. 4.- Si **CANAL CAPITAL** es intervenida y/o decretada su liquidación por la Superintendencia correspondiente. 5.- Por orden de autoridad judicial o administrativa. 6.- Por mutuo acuerdo. 7.- La terminación anticipada del presente Contrato se podrá dar en cualquier momento y se hará constar en acta suscrita por la partes. 8. Por terminación de los recursos asignados por la **SECRETARÍA GENERAL**. 9.- Por incumplimiento de las obligaciones por parte de alguna de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder en ningún caso, ni en todo ni en parte el presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la suscripción, ejecución y terminación de este Contrato interadministrativo podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias contractuales contemplados en el artículo 68 la Ley 80 de 1993. De no producirse acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante el juez competente para resolver el litigio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se registrá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C,** **CANAL CAPITAL** mantendrá indemne a la **SECRETARÍA GENERAL** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que pueda causarse o surgir por daño directo o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la **SECRETARÍA GENERAL**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **CANAL CAPITAL**, ésta será

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 1100100-257-2016
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y CANAL CAPITAL

notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la SECRETARÍA GENERAL. CANAL CAPITAL será responsable de todos los daños causados a LA SECRETARÍA GENERAL, ocasionados por su culpa grave y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de LA SECRETARÍA GENERAL. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** CANAL CAPITAL ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, por lo tanto no habrá vínculo laboral alguno entre el personal contratado por CANAL CAPITAL y LA SECRETARÍA GENERAL. En consecuencia, serán de cargo de CANAL CAPITAL el reclutamiento, calificación, vinculación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo a que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, de conformidad con lo señalado en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato Interadministrativo será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) La propuesta presentada por CANAL CAPITAL. b) El acta de inicio; c) Las órdenes escritas dadas a CANAL CAPITAL para la ejecución del contrato. d) Las especificaciones técnicas e instrucciones que le sean suministradas a CANAL CAPITAL por LA SECRETARÍA GENERAL para la prestación del servicio; e) Los documentos de modificación y acuerdos que suscriban las partes, durante la ejecución del contrato. f) la Directiva 06 del 30 de octubre de 2012, modificada por la Directiva 002 de 2014, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA .- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Las partes establecen que todas las comunicaciones y notificaciones que deben surtirse entre ellas en relación con el presente contrato se efectuarán en las siguientes direcciones de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. **LA SECRETARÍA GENERAL:** En la Carrera 8 N° 10 – 65. **CANAL CAPITAL:** En la AV El Dorado 66-63, piso 5. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ACUERDO INTEGRO:** El presente documento contiene el acuerdo íntegro entre las partes y reemplaza cualquier contrato o entendimiento de las mismas, verbal o escrito, con respecto del objeto plasmado en éste. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-**

MD
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

1100100-257-2016

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y CANAL CAPITAL

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal, la suscripción del acta de inicio y la aprobación de la garantía única. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los

POR LA SECRETARÍA GENERAL,

26 MAY 2016

Ana María Rojas Villamil

ANA MARÍA ROJAS VILLAMIL
Subsecretaria General

EL CONTRATISTA,

Darío Montenegro Trujillo

DARÍO MONTENEGRO TRUJILLO
Gerente General de Entidad Descentralizada
CANAL CAPITAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Salcedo Tamayo – Profesional Especializado - Subdirección de Contratación	<i>Gloria Salcedo Tamayo</i>	23-05-2016
Revisó:	Mauricio González Barrero- Profesional – Subdirección de Contratación	<i>Mauricio González Barrero</i>	
Aprobó:	Aura Elvira Gómez Martínez – Subdirectora de Contratación	<i>Aura Elvira Gómez Martínez</i>	

Los arriba firmantes manifestamos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a todas las normas que rigen la materia, a todos los lineamientos técnicos, económicos y financieros, por dicha razón lo presentamos para la firma de la Ordenadora del Gasto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
#0230442 #0230443



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**